

172

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2012-145, informando que obra depósito judicial con el pago total de la obligación. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

2 OCT 2020

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2012-00145-00

Dte: JAIME MORENO (Q.E.P.D.)

Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Observada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo ejecutante visible a folios 150 a 151 del plenario, se advierte que la misma se encuentra acorde con el mandamiento de pago dispuesto en auto de 11 de diciembre de 2012 (fls. 75 a 77) y conforme el registro civil de defunción del demandante (fl. 152), por lo que se dispone **APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$6'583.976)**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: Se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

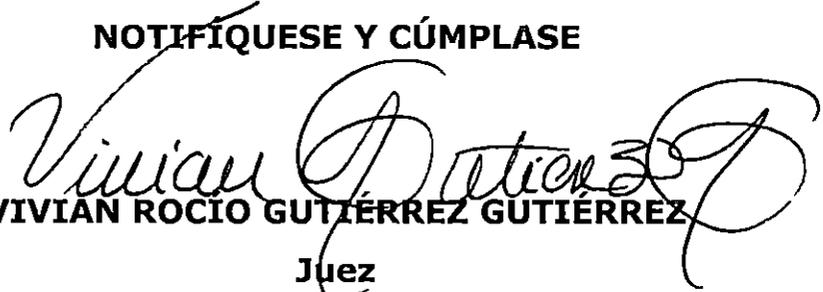
CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 400100006956809 por el valor de \$18.000.000, en dos depósitos de la siguiente manera:

- Por la suma de \$6.583.976 que será pagado a favor del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya quien tiene facultad para recibir, cobrar y y retirar título judicial, según poderes otorgados a folios 164 a 166.
- Por la suma de \$11.416.024 que será devuelta a la entidad ejecutada COLPENSIONES, conforme la solicitud elevada a folio 171.

Por secretaría elabórense las respectivas **órdenes de pago**

QUINTO: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 102 de Fecha 5 OCT 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2018-031, informando que la ejecutante, por conducto de apoderado judicial, presenta liquidación del crédito. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA

Agencias en derecho.....	\$1'470.000
Otros.....	\$0
Total.....	\$1'470.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

2 OCT 2020

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2018-00031-00
Dte: ANA MERCEDES SEPULVEDA BLANCO
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe que antecede, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Una vez estudiada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, el Despacho le imparte su **APROBACION**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

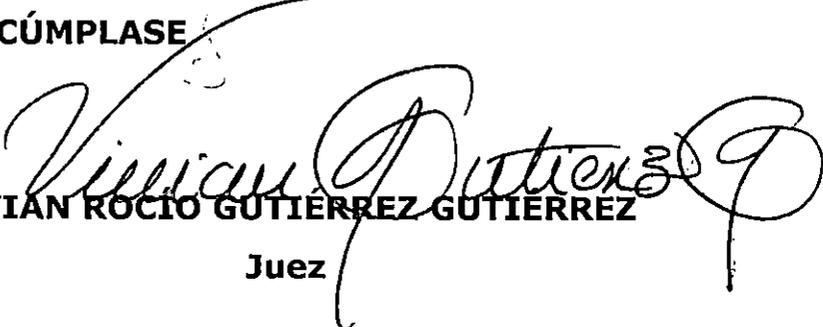
SEGUNDO: Observada la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo ejecutante visible a folio 99 del plenario, se advierte que la misma no se encuentra acorde con el mandamiento de pago dispuesto en auto de 5 de abril de 2018 (fls. 72), por cuanto: *i*) se están liquidando intereses moratorios sobre el valor de la indemnización moratoria, los cuales no fueron objeto de condena en la sentencia que sirve de título ejecutivo y, *ii*) no se incluye dentro del total adeudado la suma de \$1.700.000 por concepto de costas procesales a las que fue condenada la parte ejecutada dentro del proceso ordinario.

TERCERO: Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., dispone **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **CATORCE MILLONES**

QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$14'580.000), conforme la liquidación que se relaciona a continuación:

LIQUIDACION DE CREDITO	
INDEMNIZACION MORATORIA (184 días * 70.000 diarios)	\$12.880.000
COSTAS ORDINARIO	\$1.700.000
TOTAL	\$14.580.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 102 de Fecha 5 OCT 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de marzo de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-221, pendiente de la aprobación de la liquidación del crédito y liquidación de las costas. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA

Agencias en derecho.....	\$200.000
Otros.....	\$0
Total.....	\$200.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 OCT 2020

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2018-00221-00

Dte: FORTUNATO MURILLO

Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero señalar que se DEJA SIN VALOR Y EFECTO el auto anterior de fecha de 9 de marzo de 2020 (fl. 151), notificado por estado el 10 de marzo del mismo año, teniendo en cuenta que ya se le había corrido traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del señor Fortunato Murillo, como se evidencia a folio 150.

Ahora bien, una vez estudiada la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo ejecutante vista a folio 148-149 del plenario, se advierte que la misma no se encuentra acorde con el mandamiento de pago dispuesto en auto de 25 de abril de 2018 (fls. 104-105), por cuanto en dicha providencia se especificó el monto de "\$9.026.474.78 por concepto de intereses moratorios sobre el retroactivo pagado a partir de 23 de junio de 2007 al 30 de septiembre de 2008 y se fijaron como costas procesales de primera instancia la suma de \$1.581.465", y contra dicha decisión, no se presentó reparo alguno por parte del ejecutante.

Por lo anterior, se determina que la liquidación del crédito allegado no se encuentra acorde con la obligación contenida en el mandamiento de pago, por lo que, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., dispone **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **DIEZ MILLONES SEIS CIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$10.607.939)**.

De otro lado, una vez estudiada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la suma de **DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**.

Finalmente, frente a la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante, se indica que el auto del 12 de marzo notificado en el estado del 13 de marzo de la misma anualidad, se debe a una falla en el sistema, toda vez que hasta ahora mediante el presente auto se está aprobando la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 102 de Fecha 5 OCT 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2015-689, se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

2 OCT 2020

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2015-00689-00

Dte: BELISARIO ROJAS

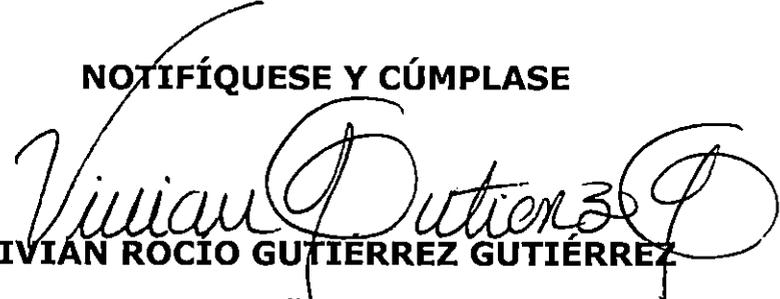
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Observada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo ejecutante visible a folios 166 a 169 del plenario, se advierte que la misma se encuentra acorde con el mandamiento de pago dispuesto en auto de 10 de noviembre de 2015 (fls. 89 y 90) y conforme al auto del 7 de mayo de 2018 (fl. 135), por lo que se dispone **APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito en la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$11'360.215).**

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 102 de Fecha 5 OCT 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

243

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2019-493, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver a folios 220, 223 a 226, 227 y 228, 231 y 232, y 236 a 243. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

2 OCT 2020

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2019-00493-00

Dte: MYRIAM JANETH GUERRERO FRANCO

Dda. COLPENSIONES y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se considera:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, propuestas por el apoderado judicial de la demandada (fls. 223-228).

SEGUNDO: Frente a la solicitud de DESEMBARGO solicitada por COLPENSIONES, **SE ACCEDE** toda vez que a folios 237 y 243 obra certificado de pago efectuado por COLPENSIONES en favor de la demandante, por valor de \$390.621 correspondiente a las costas procesales en la proporción indicada en mandamiento de pago, por lo tanto se dispone el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS** frente a **COLPENSIONES**, para lo cual se libran los correspondientes oficios.

TERCERO: Frente a la solicitud de ENTREGA DE REMANENTES solicitada por COLPENSIONES, **NO SE ACCEDE** teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de la ejecutada para ser entregados.

CUARTO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo vista a folio 220 del plenario, teniendo en cuenta que:

- i) Obra pago efectuado realizado por COLPENSIONES por el valor de \$390.621. (fls. 237 y 243)
- ii) A folio a folio 219 se observa que el banco agrario de Colombia, efectivamente materializó el embargo de la cuenta de la ejecutada AFP PORVENIR S.A.
- iii) A folio 208, se observa que el Banco de Bogotá, efectivamente materializó el embargo de la cuenta de la ejecutada AFP PORVENIR S.A.
- iv) A folio 193, se observa que el Banco de Occidente, efectivamente materializó el embargo de la cuenta de la ejecutada AFP PORVENIR S.A.

Embargos realizados por el límite de la medida estipulado por este Juzgado.

QUINTO: NO SE ACCEDE frente a la solicitud DE CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que aún no se encuentra el proceso en la etapa pertinente para ello.

SEXTO: RECONOCE PERSONERÍA al Doctor JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado SUSTITUTO de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls. 238 a 241).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 102 de Fecha 5 OCT 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ